NOTA DNCP/DNC/N° 25929/2016

Asunción, 13 de setiembre de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Escobar
PRESENTE:

Ref.: ADJ. – ID 316582 CONSTRUCCIÓN DE AULA PREESCOLAR - FONACIDE

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de la Adjudicación se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Consultamos a la convocante porque en el informe no se observan las evaluaciones de experiencia, capacidad en materia de personal y capacidad financiera del oferente adjudicado, siendo que esos puntos fueron establecidos en los criterios de evaluación indicados en el llamado, asimismo el informe de evaluación no se encuentra firmada en todas sus hojas.

2. En la resolución de adjudicación no se observa en la parte resolutiva el RUC del oferente adjudicado.

3. Consultamos a la convocante porque no fue remitida la justificación de la adjudicación donde se ha presentado un solo oferente, dicha consulta es de acuerdo a lo indicado en la **Resolución DNCP 522/15 Articulo 3** que dice: "*ESTABLECER que la adjudicación en los procesos de contratación directa, realizada al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 inc. "c" de la Ley 2051/03, sin contar con el número mínimo de ofertas requerido y cuya fecha límite de entrega y apertura de ofertas no haya sido prorrogada, deberá estar debidamente justificada*".

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Jorge Inchaustti
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/JI